

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 015-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de marzo del 2013, mediante acuerdo 004-015-2013, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-110-2013
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 09:40 HORAS DEL 21 DE MARZO DEL 2013

“RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ADICIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-004-2013”
EXPEDIENTE SUTEL-OT-106-2011

En relación con la solicitud de adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a la resolución N° RCS-004-2013, en la cual se daba respuesta al recurso de revocatoria contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-180-2012, donde se emitió la aclaración al esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores, se desprende la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que con fecha 25 de agosto de 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 159-113-2010 presentó ante esta Superintendencia una propuesta de modificación del esquema tasación que se aplica en el caso que se presenten transferencias de llamadas entre diferentes operadores. (Véanse folios 02 al 22 del expediente administrativo)
2. Que en atención a dicha propuesta, la Sutel le solicitó información adicional referente a algunos aspectos específicos del planteamiento del ICE, mediante oficio 1981-SUTEL-2010 del 29 de octubre de 2010. La respuesta correspondiente la remitió el ICE a través del oficio 264-089-2011 de fecha 16 de marzo de 2011. (Véanse folios 26 al 27 del expediente administrativo)
3. Que adicionalmente el ICE presentó una ampliación de la propuesta inicial mediante oficio 264-203-2011 fechado el 7 de junio de 2011; donde extiende la tasación a una mayor cantidad de transferencias entre operadores. (Véanse folios 28 al 30 del expediente administrativo)
4. Que el actual esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas fue actualizado en el año 2006 mediante la resolución RRG-5957-2006 en el alcance N°52 de la Gaceta N°183. Dicho esquema contempla el desvío de llamadas para un único operador, en este caso el ICE.
5. Que mediante la resolución RCS-615-2009 del 18 de diciembre de 2009, se ratifica la vigencia del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas contenido en el pliego tarifario de la resolución RRG-5957-2006.
6. Que mediante oficio N° 1335-SUTEL-2011 el 21 de junio de 2011, la Dirección General de Mercados le solicitó al ICE indicar si el contenido del expediente posee información que deba ser tratada como confidencial, de ser así; indicar cuáles piezas eran confidenciales, los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan la confidencialidad así como el plazo pertinente para conservar las piezas como confidenciales. (Véanse folios 31 al 32 del expediente administrativo)

7. Que el 30 de junio de 2011, mediante oficio N° 264-236-2011 (NI-2184) el ICE respondió con la información requerida por esta Superintendencia, en el oficio 1335-SUTEL-2011, para dar trámite a la solicitud de confidencialidad. (Véanse folios 34 al 35 del expediente administrativo).
8. Que mediante acuerdo N° 012-065-2011 el Consejo de la SUTEL resolvió admitir la solicitud de confidencialidad del ICE presentada en el oficio N° 264-236-2011. Así mismo se declaró la información confidencial por un plazo de 12 meses. (Véanse folios 47 al 52 del expediente administrativo).
9. Que debido a la obsolescencia del esquema de transferencia de llamadas actual, el cual fue diseñado para un operador monopólico; el ICE y otros operadores optaron por deshabilitar el servicio, al aducir que la regulación de la tasación de transferencias de llamadas resulta inaplicable en un escenario con múltiples operadores como el actual. Asimismo, algunos operadores han optado por habilitar el servicio solo en su red, otros solo han habilitado el desvío hacia algunos de los demás operadores.
10. En virtud de lo antes señalado, quienes han sido afectados de manera directa por la indefinición respecto al esquema aplicable al servicio, han sido los usuarios finales. Es así como se han presentado ante la Dirección General de Calidad ocho quejas, mismas que se detallan a continuación:

Tabla 1. Expedientes recibidos de reclamaciones relacionadas con la imposibilidad de ejecutar el desvío de llamadas entre las redes telefónicas del ICE y hacia las redes de los otros operadores.

Expediente	Presentado	Fecha de Reclamo	Descripción
AU-300-2011	Carlos Eduardo Quesada Madrigal	22/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia un número de la empresa CLARO
AU-317-2011	Ronny Miranda Abarca	30/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia números de otros operadores
AU-022-2012	Stuart Chinchilla Monge	12/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números 4000 de Call My Way
AU-029-2012	Luis Diego Brenes Apestequi	27/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO y MOVISTAR
AU-086-2012	Fabián Brenes Loría	28/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de la empresa CLARO
AU-101-2012	Arlyn Duarte Alvarado	23/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO
AU-119-2012	Alberto José Villalobos Montero	15/03/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de CLARO o MOVISTAR

Existe además el caso documentado en el expediente AU-193-2012, relativo a la denuncia recibida el 10 de mayo del 2012 por parte del señor José Rafael Rojas Zamora quien indica que le resulta imposible hacer desvíos de llamada desde su línea perteneciente al operador CLARO hacia el resto de los operadores.

11. Que mediante escrito del 02 de febrero del 2012, la empresa R&H Telecom presentó una consulta, indicándole a esta Superintendencia la problemática generada por la suspensión del servicio de desvío de llamadas por parte del ICE, la cual afecta de manera directa a sus usuarios finales.
12. Mediante oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, con fecha 07 de marzo de 2012, la Dirección General de Mercados, presentó al Consejo una propuesta de modificación al esquema de transferencia de llamadas. En el informe se propuso que el usuario que origina la llamada a un teléfono que se encuentra desviado, pague únicamente de acuerdo con el destino de su llamada y por otro lado, que los operadores que ofrecen el servicio de desvío de llamadas, le cancelen solamente a la red destino el monto correspondiente al costo de interconexión, en aquellos casos que esto sea

requerido, sin que implique un cargo adicional para el cliente que hace uso del servicio de desvío de llamadas.

13. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, acordó:
 - *Dar por recibido el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, del 03 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe respecto a la propuesta de modificación del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas, presentada a su vez por el Instituto Costarricense de Electricidad, expediente SUTEL-OT-106-2011.*
 - *Apartarse de la recomendación contenida en el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, por considerar que no se estarían reconociendo los costos en que los operadores deben de incurrir para prestar el servicio de transferencia de llamadas, lo que puede desestimularlos a brindar ese servicio, llevando en consecuencia a suprimirlo, con la afectación que esto le conlleva a los usuarios finales.*
 - *Solicitar a la Dirección General de Mercados que efectúe un estudio complementario que valore la posibilidad de que la tarifa aplicable al servicio de transferencia de llamadas sea la misma tarifa de originación de una llamada según sea el tipo de red.*
14. Que el día 26 de marzo del 2012, la empresa Telefónica mediante oficio (NI-1530) solicita que la SUTEL exija de forma inmediata a todos los operadores y proveedores móviles la habilitación de la funcionalidad de transferencia incondicional de llamadas bajo las condiciones dispuestas en la RCS-615-SUTEL-2009. Lo anterior, debido a que a su criterio el esquema actual es aplicable para el desvío de llamadas entre distintos operadores. Asimismo, afirma que el servicio de transferencia de llamadas no es un servicio de telecomunicaciones, por lo que no debería ser regulado.
15. Que el día 25 de mayo del 2012, mediante oficio N° 2041-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados rindió el informe solicitado por el Consejo en el acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, en donde determinó que tasar el desvío de llamadas como originación de una llamada puede ser una alternativa que puede adoptarse como una medida temporal para asegurar que los operadores brinden el servicio. Sin embargo, el oficio mencionado indica que ésta no es la solución definitiva para el problema. Para solventar la situación presentada de manera permanente y cumplir con la normativa tarifaria competente, se debe de estimar una tarifa específica para el servicio de transferencia de llamadas.
16. Mediante acuerdo del Consejo N° 018-034-2012 de la sesión ordinaria 034-2012, el 30 de mayo del 2012 se instruyó lo siguiente:
(...)
 2. Dar por recibido el oficio 2041-SUTEL-DGM-2012 del 25 de mayo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe técnico referente al esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas solicitado en el acuerdo N° 023-015-2012 de la sesión 015-2012, celebrada el 07 de marzo del 2012 y solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de resolución tendiente a implementar como aclaración y medida temporal a los operadores, la tasación del esquema de transferencia de llamadas entre diferentes operadores.
17. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-035-2012 de la sesión No. 035-2012, celebrada el día 6 de junio de 2012, se aprobó la resolución RCS-180-2012 con la cual se emitió una aclaración sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores.
18. Que el acuerdo 008-035-2012 y la resolución RCS-180-2012 fueron publicados en el Alcance Digital N° 85 de La Gaceta N°125 del 28 de Junio de 2012.

19. Que mediante escrito recibido en SUTEL el 19 de junio de 2012, número de consecutivo NI-3393, el ICE presentó recurso de revocatoria contra la resolución RCS-180-2012. Una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles para la presentación de recursos, posterior a la publicación en la Gaceta, no consta que se haya presentado ninguna otra oposición.
20. Que mediante oficio N° 5838-DGM-2012 el día 8 de enero del 2013 la Dirección General de Mercados rinde el criterio técnico para dar respuesta al recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
21. Que mediante resolución RCS-004-2012, publicada en el Alcance No. 25 del diario oficial La Gaceta del 6 de febrero de 2013, se resolvió el recurso presentado por el ICE y se ajustó el esquema de transferencia de llamadas.
22. Que mediante escrito recibido el 5 de febrero de 2013 en la SUTEL, número de consecutivo 264-049-2013 (NI-0901-13), el ICE solicitó una adición y aclaración a la resolución RCS-004-2013.
23. Que mediante escrito del 11 de febrero de 2013, número de consecutivo RI20-2013 (NI-01056-13), la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (CLARO) interpuso ante la SUTEL recurso de reposición contra la resolución RCS-004-2013.
24. Que mediante oficio N° 0620-DGM-2012 del día 12 de febrero del 2013, la Dirección General de Mercados rinde el criterio técnico para dar respuesta a la gestión de adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, así como respecto al recurso interpuesto por la empresa CLARO.
25. Que mediante escrito recibido en la SUTEL el 19 de marzo de 2013 (NI-2161-13), la empresa CLARO presentó "formal desistimiento del recurso de reposición contra la resolución RCS-004-2013" presentado el 11 de febrero de 2013.
26. Que el presente asunto fue conocido por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 014-2013 del 13 de marzo, en la cual se adoptó el acuerdo 007-014-2013.
27. Que contra dicho acuerdo 007-014-2013 se presentó un recurso de revisión en la sesión 015-2013 del 20 de marzo de 2013 y se adoptó el acuerdo 004-015-2013. En dicho recurso se solicitó la revisión del acuerdo 007-014-2013 en vista del desistimiento presentado por la empresa CLARO.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE EL DESESTIMIENTO SOLICITADO POR LA EMPRESA CLARO:

Que visto del recurso de revisión presentado contra el acuerdo 007-014-2013 y que tal y como consta en el expediente administrativo, la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. ha manifestado expresamente su voluntad de desistir del recurso de reposición que había interpuesto contra la resolución RCS-004-2013. La solicitud la fundamenta en los artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, hay que indicar que efectivamente ante el desistimiento expreso de la empresa CLARO, resulta aplicable lo dispuesto el artículo 337 punto 1 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que "*Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso*". De igual forma, la misma Ley en su artículo 339 punto 2, "*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación...*" En este caso, se entiende válido y procedente aceptar la gestión mediante la cual el recurrente desiste de su gestión y por lo tanto se omite pronunciamiento sobre el recurso.

- II. Que el Consejo de la SUTEL ha analizado el oficio N° 0620-DGM-2013 rendido por la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

III. RECURSO PRESENTADO POR EL ICE

1. Adición de un escenario de transferencia de llamadas no contemplado en la RCS-004-2013.

El ICE solicita adicionar a la resolución RCS-004-2013 un escenario no contemplado, el cual corresponde al desvío de llamadas en el esquema denominado “móvil-móvil-fijo”, en el cual se realiza una llamada desde un servicio móvil, con destino a otro servicio móvil, el cual se encuentra desviado hacia un servicio fijo. Esto con el fin de cubrir todos los escenarios posibles.

2. Sobre el plazo para habilitar el servicio de transferencia de llamadas.

El ICE solicita que se amplíe el plazo otorgado para habilitar el servicio de transferencia de llamadas, de un (1) mes a dos (dos) meses naturales. Indica el ICE que el tiempo otorgado resulta materialmente insuficiente para cumplir con las programaciones necesarias, considerando:

- El tiempo que se tomó en la resolución del recurso de revocatoria, hace necesario el contar con mayor tiempo para programar los escenarios de desvíos.
- Se requiere el tiempo para iniciar las fases de desarrollo, pruebas e implementación en los sistemas de mediación, tasación e interconexión.
- El ICE cuenta con diferentes marcas y tipos de centrales, tanto fijas como móviles, lo cual incrementa considerablemente el trabajo en la etapa de implementación de la solución.

Finalmente el ICE reitera su disposición para continuar con el proceso de implementación del esquema de transferencia de llamadas y tasación entre redes, según lo dispuesto por la SUTEL.

IV. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE ADICIÓN PRESENTADA POR EL ICE

1. Sobre la adición de un escenario de transferencia de llamadas no contemplado en la RCS-004-2013.

La resolución RCS-004-2013 fue elaborada y emitida por el Consejo de la SUTEL, resolviendo el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE a la resolución RCS-180-2012. En dicha resolución, se aclararon los esquemas de transferencia de llamadas y tasación entre redes de diferentes operadores y entre redes del mismo operador.

El ICE, para mayor claridad solicita que se adicione el escenario de transferencia denominado “móvil-móvil-fijo”. Este corresponde al caso en que se realiza una llamada desde un servicio móvil, con destino a otro servicio móvil, el cual se encuentra desviado hacia un servicio fijo.

Se puede constatar que en la resolución RCS-004-2012, efectivamente no se incluyó dicho escenario, por lo cual se considera pertinente adicionarlo de la siguiente forma, con el fin de que todos los escenarios posibles hayan sido contemplados en el esquema de tasación, además de garantizar la seguridad jurídica para todos los operadores pero también para los usuarios finales, en la totalidad de contextos posibles de prestación del servicio de transferencia de llamadas. Si bien el escenario puede deducirse claramente, en base a la argumentación desarrollada en la resolución RCS-004-2012, se omitió su inclusión en las tablas del Resuelve I de dicha resolución, por lo cual resulta conveniente incluir dicho escenario de la siguiente forma:

- **ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS Y TASACIÓN ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES**

Origen comunicación (A)	Red en la que se hace el desvío (nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF

Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIF	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA***
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacional	CIF	CIInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CIInt.

*) Costo de interconexión de terminación en una red fija

***) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

****) No aplica

*****) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quien paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quien paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero, no pagará ningún cargo por el desvío.

• **ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS Y TASACIÓN ENTRE REDES DEL MISMO OPERADOR**

Origen comunicación (B)	Red en la que se hace el desvío (nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre redes (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	No hay cargo	NA*	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	NA	NA
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	CIM**	NA
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	No hay cargo	CIF***	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	NA	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	NA	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	NA	CIInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacional	NA	CIInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CIInt.

**) No aplica*

****) Costo de interconexión de terminación en una red fija*

*****) Costo de interconexión de terminación en una red móvil*

******) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quien paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.*

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero no pagará ningún cargo por el desvío.

2. Sobre el plazo para habilitar el servicio de transferencia de llamadas.

En cuanto a este punto, considera esta Dirección General de Mercados, que las justificaciones presentadas por el ICE son insuficientes para justificar una ampliación al plazo para habilitar la transferencia de llamadas. El esquema entre redes de diferentes operadores no fue modificado de ninguna forma, y se modificaron únicamente aquellos escenarios en que los desvíos se dan de forma interna, entre redes de un mismo operador. Por lo tanto, el ICE ha contado con el tiempo necesario para hacer los cambios en la programación necesario y no se podría justificar una ampliación del plazo concedido en la resolución a dos (2) meses.

En cuanto a las justificaciones particulares presentadas por el ICE, se considera:

- Que el tiempo que se tomó en la resolución del recurso de revocatoria, no implicó cambios para el esquema de transferencia de llamadas y tasación entre diferentes operadores, por lo cual el ICE debía tener dichos escenarios programados y habilitados desde que se emitió la resolución RCS-180-2012.*
- A nivel de interconexión, el esquema ya se encontraba definido, por lo que el ICE tenía que haber avanzado en la implementación de dichos escenarios y únicamente ajustar para el esquema de transferencia de llamadas entre redes de un mismo operador.*
- Se considera que el tiempo otorgado, de un (1) mes, es suficiente, razonable y proporcionado en virtud del interés público inmerso en el asunto, de modo que en ese plazo el ICE debe realizar los ajustes necesarios a sus plataformas para garantizar que la tasación de las transferencias de llamadas sea efectiva y no se vulneren los derechos de los usuarios finales en cuanto al disfrute del servicio.*

En ese sentido, es necesario reafirmar que no puede dejarse de lado que existe en la práctica una grave afectación a los usuarios finales del servicio de voz debido a que el ICE no ha brindado el servicio de transferencia de llamadas, situación que también afecta gravemente la competencia en el mercado de dicho servicio.

(...)

V. CONCLUSIONES

- 1. Se puede constatar que en la resolución RCS-004-2012 no se incluyó el escenario móvil-móvil-fijo, por lo cual se considera pertinente hacer la adición en el esquema planteado en el Resuelve I de la resolución RCS-004-2013.*
- 2. El ICE ha tenido el tiempo necesario para programar los escenarios de transferencia de llamadas en sus plataformas, por lo que no se considera pertinente otorgar tiempo adicional para habilitar dicho servicio.*
- 3. El contenido de la resolución recurrida RCS-004-2013, confirmando que se trata de un carácter informativo y no normativo, y que de significar cambios en la RCS-180-2013, se trata de una nueva aclaración al pliego tarifario para lo cual los interesados tuvieron un nuevo plazo de impugnación.*
- 4. La resolución RCS-004-2013 se emite como respuesta al recurso interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-180-2012, y por lo tanto hablamos de un procedimiento de revisión o de impugnación, distinto al procedimiento de conocimiento. En los procedimientos de impugnación no existe la consulta previa para resolver un recurso interpuesto, incluso tratándose de recursos contra actos de carácter general. Así las cosas, no procede el vicio por la forma alegado por el recurrente.*

(...)"

- III. Que este Consejo concuerda y acoge los argumentos, conclusiones y recomendaciones presentadas en el oficio 0620-SUTEL-DGM-2013, transcrito anteriormente.
- IV. Que este Consejo acuerda que se debe aclarar a todos los operadores con numeración asignada, que al esquema para el servicio de transferencia de llamadas incluido en la resolución RCS-004-2013, se le debe adicionar un escenario (móvil-móvil-fijo) y a partir de la correspondiente publicación de esta resolución el esquema a aplicar es el detallado en el Resuelve II de la misma.
- V. Que de conformidad con el artículo 67, inciso a) subinciso 12) de la Ley 8642, el cobro de tarifas distintas a las fijadas por la SUTEL corresponde a una falta muy grave, por lo cual todos los operadores y proveedores deben abstenerse de cobrar tarifas no autorizadas o superiores a las máximas fijadas por esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. De conformidad con el Considerando I, se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. presentado mediante escrito con fecha 11 de febrero de 2013, número de consecutivo RI20-2013.
- II. Adicionar al esquema de transferencia de llamadas el escenario faltante (móvil-móvil-fijo). Es así que se aclara que el único esquema para aplicar las tasas vigentes al servicio de transferencia de llamadas es el siguiente:

**ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS
Y TASACIÓN ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES**

Origen comunicación (C)	Red en la que se hace el desvío(nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIF	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA***
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacional	CIF	CIInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CInt.

*) Costo de interconexión de terminación en una red fija

**) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

***) No aplica

****) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión. Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero, no pagará ningún cargo por el desvío.

**ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS
Y TASACIÓN ENTRE REDES DEL MISMO OPERADOR**

Origen comunicación (D)	Red en la que se hace el desvío(nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre redes (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	No hay cargo	NA*	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	NA	NA
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	CIM**	NA
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	No hay cargo	CIF***	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	NA	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	NA	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	NA	CIInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacional	NA	CIInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CInt.

*) No aplica

***) Costo de interconexión de terminación en una red fija

****) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

*****) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero no pagará ningún cargo por el desvío.

- III. Rechazar la solicitud de adición presentada por el ICE para extender el plazo para la habilitación del servicio de transferencia de llamadas a dos (2) meses naturales. Mantener el plazo de un (1) mes establecido en la resolución RCS-004-2013 a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para habilitar el servicio de transferencia de llamadas a los usuarios finales, bajo el nuevo esquema.
- IV. Mantener incólume la resolución RCS-004-2013 en los demás extremos.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 776-13.—Solicitud N° 776-034-13.—C-851220.—(IN2013020550).